

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 64. Cuaderno No. 1959
Año 1789. ¹⁷⁸⁹No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por María Santos contra Da. Mariana
Duárez, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1
CAJ 120
DOC 2066
F 10



de real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

Para los años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

1789

María Santos En los autos con mi

Ante Doña Maximiana Duarez Sie q me Venda
por el precio q. Corresponde, y con buenas Condiciones,
y demas deducido Digo: que se me a dado traslado del
Credito En q. mi Ama conviene en venderme, pero
con la Circunstancia de que se le han de dar quin-
ientos p. por el valor de mi persona; y no puedo
men. q. Extrañax demaciado esta Solicitud apre-
cencia de lo q. hecho indicado, ain q. perfunto-
mente En mi memorial presentado al Exmo Sr
Virrey Constantole ami misma Ama la Sextidum-
bre de todo su relato; mas viendo q. sin embargo imite
Enrpropocato, me es preciso molestar la atencion Sup.
de N.S. haciendole hum analisis de los papeles, que
legalisan mi demanda formalizandola En modo.

9

bastante para q. En su virtud se Sirva N.S.
mandar que Exiéndole ami. Ama. lo. propio.
Exco. p. S. que le Corté segun la Voletá de
otorgue el Correspondiente instrum.^{to} de Venta.

Antes de pasar yo al poder de Doña
Mariana, no ignorava el rigor, y servicia q. ella
y su marido D. Josef Nuñez, acordaban con sus
criados. Sin nunca hubiera convenido en sea
Cedava etales Anos. Para facilitar mi Volun-
tad en este punto, se admitió se Encapitare la Com-
pra en D. Ignacio de Torres; y aun q. Calcavo-
de un año me instruí de mi mayor desgracia,
pena hazerla menor Captando con mi buen
servicio el agrado de mis Anos; mas no pude
consequirlo, no obstante mis esfuerzos q. nunca
alcanzaron hallar los denos de Doña Mariana
para adquirir por medio de mi trabajo.

Por su mandato solicite Pastelerías para
proveerme de Bizcochos, y venderlos por las
Calle. Con esta inteligencia le contribuía un r.
y medio diario en razon de Jornal respectivo.

a los trescientos p.^s que se hauián dado por mí. Pero con
esta contribucion no se suponían abueltos mis deberes.
Ante de salir a la venta del Biscocho, iba a la Plaza,
traía el Mercado, ponía la Carne, Barría la Casa. Al
medio día Venía a dar de Comer a mis Amos. La
tarde la ocupaba en el Lavado; y despues de desempe
ñar exactamente esto. Oficiós, proprios de una Cría
da q.^{ue} no tributa jornal, Entraba por la noche
la nueva faena de la venta de Afajores. Esta
Conducta, que desde luego deberia haverme recomen
dado p.^{or} con mi Ama, no pudo aun llenar sus ide
as, por que handando a la Casa de quanto medio
al yo adquiria indagaba las Partidurias y donde
sacava el Biscocho, y Afajores, y prevenia a sus
Dueños, que ella lo era de todo el producto de
mi trabajo, y cargava con todo él, sin desarme
ni un corto residuo para auxilio de mis necesi
dades, que eran Verdaderamente gravísimas, Es
pecialmente en quanto a ropa, pues en todo
este tiempo que fue de seis años, mas q.^{ue} mon
dava casi en cueros. Desuerte que con este

50 real.

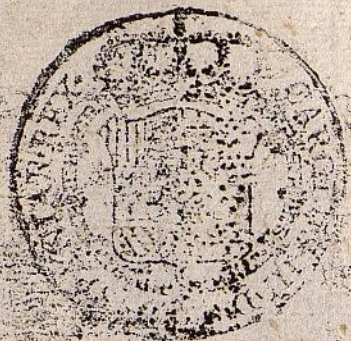
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS,
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

manejo por trecientos p. q. le avia Cortado ~~llevaba~~
un jornal de ocho, diez, doce, y hñ de Catorce p. men
salar, amas de los otros Servicios de Casa a que
no era No obligada Siendo Jornalera, y que
importan tambien una considerable Suma.

Lo q. se producia en Doña Mariana
gratitud, y Reconocimiento, estos Oficios, que le eran
tan utiles, me contraxo una mala Voluntad. Otro
Correg. haviendole robado un Otro Criado suyo
una Sabana, y una Camisa, me puso en la Pena
de via de Copacavana haciendome Castigar, no con
Correspondencia a mi sexo, aun quando Verdadera
mente huviera delinquido, si no como aun Negro
farrinero. A los pocos dias se descubrio el autor
del robo, sin q. Yo hubiere tenido en el Concurrer
cia alguna; y la Satisfacion del Ejecutivo Castigo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789

~~REYES PARA EL REYNADO DE S. M. D. N. D. CARLOS III~~

q. D. havia suplico S. M. D. N. D. fue proce-
derme su repetición en N. S. M. D. N. D. que
estando por mi la razón tuve con una Ciudad suya.
Temerosa del cumplimiento. Esta protesta
solicite Venderme, y aun q. Encontre Amo,
no quise admitirlo; y sin mas causa que esta, me
volvó à poner en una Amadeuxa, me cargo de
pauca, me cortó el pelo, me paró ala N. la
Calle de la Palma, donde, te de el Jornal de N. S. M. D. N. D.
encada un mes, y al cabo de los tres me transi-
tú a la Hacienda de Andaguillas, de donde
quise Venderme à otra de las inmediatas, S. M. D. N. D. lo que
exavi ami Amo, y practique mis diligencias para
q. verme traer a esta Ciudad, donde podria en
contra Comprador, lo q. Dari N. Verifico, y fue

ta á eroga luego en la Paraderia de la Pal-
ma p. pagarle ocho p. mensales de jornal
que me prettò haviendo D. Antonio Fernandez
Duero á una Sara Wittidose á comprarme
por las Variacion. e irregularidades q. notò en
mi Alma, en este particular, me parò á la
Paraderia del Caxmore Alto ordenando á su
Duero, me pusiese un par de guilla por fac-
nerosa, y no me permitiese áblax con nadie. Expi-
mida Constante Modificacion, soliente hallar
la Voluntad, y lastima del Sitado D. Antonio
p. que comprandome, me retirare de tanto
tormento; y con q. Efectivam. se hallarò y
se convino con mi Alma, no llegò á firmarse
la Escritura, por estar fuera de esta Ciudad mi-
Arro, á q. era preciso esperar; pero haviendo
venido este parò á la Paraderia á persuadirme
q. no me vendiere en ella, ofaciondome unacol
partido de alivio; mas conociendo yo q. estas
persuasion. no eran por efecto de Compacion á
mis padecimientos, si no por imitia en su

trato tope con migo, manifestando tanto su
intencion, que haun aprehensia de algun. Otras
personas, quise usar de demostraciones en croquis
y escaridades, me ~~hizo~~ ~~enteder~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~degnos~~,
lo q. dho causa au irritacion, y a que me pro-
teptare castigarme severamente, y. Verdad me de puer
p. fuera de esta Ciudad hñ acavar con mis dias.
Intruida de este sucesio mi Alma que, antermano
no ignorava los proyectos de su marido siendo ello
induida los que causaban, y fomentavan su odio
implacable contra mi persona, paró ala Parada
xa, a encargan, seme Ocultare en lo mas interior
de ella sin permitir que su marido me vier, lo que
ari se Expectava; pero ~~esperando~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~sin~~
dax motivo por mi parte iban adelante mis mortifica-
ciones. TUBE advertio de recalcar la interposicion del
Reverendo Padre fray Juan de Oroño en el asunto;
mas aun que por medio de su Respeto, y Caritati-
vol Officio, sepuso la materia en estado de que
me comprase Dona Maria Mercedes Quiroz,
hauiendore tratado ya el precio con descuento de
veinte y cinco p. que acuenta de el tiene mi Alma

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III.

Recividos, no llegó a tener efecto el contrato, por que
mis Amos, no quisieron.

Por parages referidos, cuya verdad (como se ve
que en devido tpo se justificaron) juró a Dios y
a esta Señal de Cruz. El Calificam. sin duda la
justificacion y justicia de mi demanda; pero lo no e
molestado la atencion de V. S. principalmente con
este Objeto. Ellos Verdaderos ^{se?} indican una levisia
velas mas graves que pueden inducirse, no solo con
poral N. respecto de mi Alma, si no tambien Espiritu
al, y demaciadamente punible por parte de mi Amo,
sin q. a este le indignare de tan grave Exceso la en-
fermedad q. regularmente padese por sumirida
cuya. naturaleza por Venquerza, y por atencion
a su persona, omito sin embargo de que si se me
precisa repetir q. hace la prueba, y justificacion



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHEN;
TA Y SE...

Para los Años de 1788, y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Cumplida a todo lo deducido.

*En lo que el Autor tiene V. S. Exponer la Voluntad
de mi Abuelo para venderme en el evento de que
se medió tratado. Era Voluntad de mi Abuelo para mi
Venta la comunicada a varios sujetos que han
quando entraron en mi compra; y he todo Empuervo
de era su Voluntad hallegado apercibir de este y lineas
acuenta el precio de mi Señora. En esta virtud, no
es dudable el D. N. que me ariste para compelerlo
a que me enagere, por lo no me corrido en neci-
cidad de ocurrir al medio de la servicia, y digo q. para
Calificar mi demanda no e xefaido principalm.
los parages incurrados he los traído p. manifes-
tar con ellos q. si toda Venta de esta especie
deve hacerse en el precio justo, y con las buenas
condiciones que previenen las Leyes, esta con-*

particularidad deve Executarse en los terminos
declarados q. el precio justo es el de los mismos tre-
cientos p. q. este año de Lima, por lo q. atenido-
tan Executores a provechamiento S. y me a. in-
fido tantas extorsiones q. Califican una grave
servicia, la q. al caso de no resolverse como pido-
enfuerza de los fundamentos apuntados, sin
apartarme de ellos, protesto seguir por todos
sus terminos. Por tanto.

M. S. pido y Sup. que en atencion a lo expuesto
en este escrito, y en el memorial presentado al
Sup. or. D. Juan de S. J. q. reproduzca p. q. con la con-
esta, se sirva mandar, q. escribiendole a mi
A. D. D. Mariana Duas trescientos pesos
por el precio de mi persona, se otorgue la respectiva
Escritura de venta a favor de la que lo dice, y juro
a Dios nro S. y a esta Señal de Cruz. En no pro-
ceda de malicia, sino por alcanzar justo. que pido
S.

Ayudado de M. Santos

en Francia



Traslado á la Aina. Lima y Sep. 3^a

1780

Doncheal

Antemi

Pedro Lumbres
no de la ypuca

En Lima y Septiembre cinco de setecientos ochenta y nueve fue sobre el Traslado se arriva á d. Ma xiana Duaxas, en su persona d y fe =

Pa Madiana Duades
Antemi.

Pedro Lumbres
no de la ypuca





SELO TERCERO, VNDA
AÑOS DELMIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SEIFE.

Para los Años de 1788, y 1789.

~~REPUBLICA DE SAN CARLOS DE LOS RIOS DEL CAROLINO~~

Maria Vento on lo Auto con D^a Maxiana Qua
re, mi Ama, sobre que me venda en sienta Cantidad,
y lo demar deducido Pido que desde el ingreso de
esta Causa de fiador de persona y jornal, que
lo fue Dⁿ Manuel de Aparicio. Este se halla
proximo á ausentarse de esta Ciudad; y para su-
plex su defecto estoy llana y pronta á sustituir
en su lugar otro fiador de notorio abono, y que
por tanto ha de ser de satisfaccion del presente
Escribano. En esta atencion

Pido y Suplico se sirba mandar que siendo de
satisfaccion del presente Escribano la persona que
le presente para fiad. en esta Causa Otorque la
que corresponde, Chancelandose la d^{ta} por el
dho Dⁿ Manuel de Aparicio; por ser de su-
tuia la que pido de

Manuel de Aparicio
Escr. Juan

Ex parte de la Real Audiencia de Mexico
de los señores oidores Juan de Torres y
en obsequio de la Real Audiencia, y de los señores
tenientes de la Real Audiencia de Mexico, se pro-
ponen por el Fiscal, y siendo en la Real Audiencia
el Fiscal de la Real Audiencia, libre y libre en virtud
~~de la Real Audiencia de Mexico~~ en virtud de
el Chanciller de la Real Audiencia de Mexico
en 19 de 1789

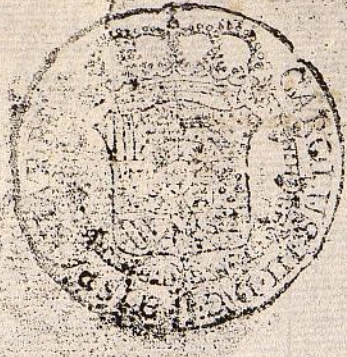
[Signature]

Ante mi
Pedro Sumbresca
no de la Real Audiencia de Mexico
19 de 1789

Queda Chancelada la fianza que se presento en el auto
de Riva por ante ^{me} y al margen de su Original oy 19 de
1789

Sumbresca
[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEPTICENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

ON

REAL CAGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Manuel de Aparicio, en los Autos q.
sig. Maria Santos con D. Mariana Duany
sobre q.^e la venda y lo demas deducido Diego
que por la dha Maria Santos otorgue fianza
a persona y jornaleros en esta causa. La
expresada esclava haviendo enferma
do la entregue a la Ama, y esta la pare
al otorg. m. s. Maria para cantidad p. me
dianancia de su cuenta. Se aduexa on
a jornaleros, hasta q.^e se entregue la esclava
a la Ama, ^{quan en el p. s.} lo q.^e entregue in media
tam. q.^e se me hizo saber el Dec. de 12.
del con. En estos terminos paxere, que
respecto a la entrega a la esclava, y del di-
uexo, no me queda la menor responsa-
bilidad en el asunto, y p. tanto es consi-
quiente, y de sus. el q.^e se hanre la en-
dicada fianza por el p. s. Est. Por tanto.

A. N. S. pidoy sup. q.^e en atencion a lo expuesto, y
a lo q.^e resulta de los Autos, se sirva a man-
dar, q.^e el p. s. Est. proceda inmediatamente

Charrelax la Refencia Fianza
g. es

Man. de Ipanuco

MARTELL COGNAC
CHATELAIN Y SAIS Y COGNAC
TA Y SIBRE
Los Angeles 1887



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]



UN REAL

SE LO SEGUENDO SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

PARA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

Da
Maruanna Duaxes Mujex legitima
de D. Joseph Naves auerente de este Reyno pareesco
ante y digo: que en este Jurgado esta sigui
endo Autoz una Esclava mia Maria Sam
toy, Sobre que la benda en siesta Carridad.
Desearndo cortar la inquietud, y molestias, que me
acarrean este Pleito, e determinado a Cavallo
Combinuendo en Nueva quatrocientos ps.
libres de ambos dños, que remedan por
mi expresada Criada, en lo que ella tam
bien combiene gustosa firmandose por
su parte este Croato en señal de su alla
namiento: mediante el qual ella y yo no
desistimos, y apartamos del seguimi
ento de este juicio, para que de nuestro
Concentimto se haya por feneuido, y se
proceda de deluego a Otorgar la correspon
diente Exortuna a favor de la Persona

q. da el Dinero; pero como a haze Otor
gamiento parece havia el Conuaxio
mi Marido q. tiempo ha se au
sento de esta Ciudad, como es notorio,
y por tal lo alego; se hace p. que
ese defecto se supla por la interben
cion autoridad, y firma de V. en la
Exortura, para evitar asi todo tropiezo
Por tanto.

H. V. pido y sup. que en atencion a lo ex
puesto se seua haverse, assi, y assi
Exortura Maria Santos por desistidas
y apartadas de este juicio, y en su conse
cuencia mandax se proceda incontin
ti a otorgar la Exortura q. corresponde
interponiendo V. su autoridad, y firmando
el instrum. en lugar del Marido auer
te Pido Just. &c.

Noti Digo: que a cuenta del Valor Principal
de la Exortura se me han dado veinte y cinco
p. y sin p. juicio. Este emg. com. en
en que se me den lo quatrocientos p. y
y lo dellaro en este escrito para que en todo
tiempo conte p. de supra

Arreog. de M. Santos Pa Mariana Pua
D. Sr. Millon & Doysee, que d.

2211
10 4

Maxiana Duaxes firmó en mi presencia, juntam.
con D. José Millon, á quien rogó la esclava M.^a San
tos lo hiciese por ella, habiendoles leydo todo su
Contexto antes, y para que conste pongo la
presente En Lima y Marzo doce de setecien
tos y noventa años -

Pedro Lambrea
no D. de S. J. p. i.

Por Desistido, y en su conformidad, procedase, á l
otorgam. de la Carta. Blanca, interponiendo
en ella su autoridad el S. J. T.ues sola causa, en
Atención á la ausencia el marido D. Ma
xiana Duaxes, p. el peligro q. ofrese el Estado
Lima y Marzo 13 de 1790 -

Antoni.

Pedro Lambrea
no D. de S. J. p. i.